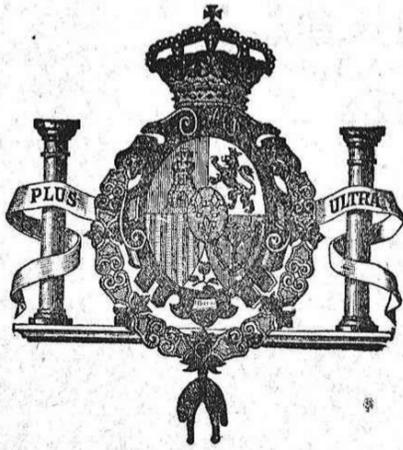


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 4 de Febrero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convoco a los Sres. Diputados provinciales a la sesión que determina el artículo 120 de la misma, que ha de celebrarse el día 12 de Febrero próximo a las doce de su mañana, con el objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.

Lo que hago público en este *Boletín*, sin perjuicio de citar por escrito en su domicilio a los Sres. Diputados.

Zamora 31 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Presupuestos adicionales de 1895 a 1896

CIRCULAR

Habiendo terminado el día 1.º de este mes el plazo concedido por este Gobierno de provincia para la presentación de los presupuestos adicionales de 1895 a 1896, prevengo a los señores Alcaldes que se hallen en descubierto de dicho servicio, que si en el improrrogable término de diez días no lo cumplimentan, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 4 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el ex Alcalde de Vadillo de la Guareña, don Francisco Cobos, contra un acuerdo de este Gobierno de provincia, que confirmó otro del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el cual se declaró deudor al expresado sujeto de varias cantidades al fondo municipal.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento provisional de Procedimientos del Ministerio de la Gobernación de 23 de Abril de 1890.

Zamora 3 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

QUINTAS

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 12, correspondiente al Lunes 27 de Enero último, se publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación dictando reglas a las cuales se han de sujetar los Ayuntamientos para practicar la tala de mozos del actual reemplazo y demás operaciones é incidencias de quintas, conforme a las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Sobre el más exacto cumplimiento de las mismas, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, esperando de su celo cumplirán cuanto prescribe el contenido de la citada Soberana disposición en la parte que a ellos afecta, y muy especialmente en la obligación que tiene de remitir a este Gobierno según preceptúa la regla 3.ª, una relación duplicada conforme al modelo núm. 1, publicado también en el mismo *Boletín Oficial*, del resumen de la operación del actual reemplazo practicadas por cada Ayuntamiento.

Es de esperar que tratándose de un servicio de tan capital interés, sea atendido con especial preferencia por las Corporaciones encargadas de su cumplimiento y que no darán lugar los señores Alcaldes a la imposición de correctivos por negligencia ú omisiones en el mismo.

Zamora 1.º de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Elecciones Municipales.

Declaradas nulas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada a este Gobierno de provincia con fecha 24 de Enero último, las segundas elecciones municipales del pueblo de Espadañedo verificadas en 29 de Septiembre del año anterior, se está en el caso de proceder a nueva elección en el municipio expresado.

En atención a ello y con arreglo a las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento de Espadañedo a la elección del número de Concejales que le corresponde, debiendo verificarse el acto de la votación el Domingo 23 del actual, la reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramientos de Interventores, el Domingo anterior al de la votación, ó sea el día 16 del corriente mes, y el escrutinio general el Jueves 27 del mismo.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el indicador publicado en el *Boletín Oficial* del día 22 de Abril del año último y sobre él llamo la atención de las personas que intervengan en las operaciones electorales, encargándoles la más exacta observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 5 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Inventarios municipales.—Circular.

Preceptúa el art. 126 de la ley de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877, que se forme inventario de todos los papeles y documentos, y se adicione cada año con un apéndice, del cual, así como de dicho inventario, han de remitir aquellos copia a la Diputación, con el V.º B.º del Alcalde.

No obstante lo prevenido, son pocos los Ayuntamientos que han cumplido con tan interesante servicio, razón por la cual se les recuerda el deber que tienen de evacuarlo sin necesidad de excitaciones, pues aun cuando impriman éstas carácter de benevolencia, no por ello dejan de demostrar que su objetivo es perseguir la observancia de un mandato legal, abandonado por las colectividades encargadas de ejecutarle.

Zamora 1.º de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION DE RECAUDACION

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad de que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Partido de Benavente.

ZONAS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES Y DÍAS	Hora
1. ^a	Benavente	Heliodoro de Paz	Febrero 15 al 20	9 á 2
	Alcubilla de Nogales		14 y 15	
	Arrabalde		14 y 15	
	Arcos de la Polvorosa		7	
	Burganes		8 y 9	
	Bretocino		8	
	Castrogonzalo		16 y 17	
	Fuentes de Ropel		2, 3 y 4	
	Fresno de la Polvorosa		10 y 11	
	Manganeses la Polvorosa		12 y 13	
	Matilla de Arzón		2 y 3	
	Milles		7	
	S. Cristobal de Entreviñas		4 y 5	
	Sta. Cristina la Polvorosa		12 y 13	
	Sta. Colomba las Carabias		9	
	Sta. Colomba de las Monjas		5	
	Villanueva de Azoague		10 y 11	
Villanazar de Valverde	16 y 17			
4. ^a	Coomonte	Domingo Fernández	19 y 20	9 á 2
	Morales de Rey		21, 22 y 23	
	Villaferrueña		24 y 25	

Partido de Alcañices.

1. ^a y 4. ^a	Riofrío	Tomás Rodríguez	3 y 4	9 á 2
	Trabazos	Angel España	3 y 4	
	Rábano	Idem	5 y 6	
	San Vicente de la Cabeza	Idem	7 y 8	
	Villarino tras la Sierra	Mariano Alonso	7	
	Gallegos del Río	Tomás Rodríguez	8 y 9	
	Figueruela de Arriba	Angel España	10 y 11	
	Figueruela de Abajo	Idem	12	
	Viñas	Mariano Alonso	12	
	Fonfria	Tomás Rodríguez	12 y 13	
	Boya	Antonio Araujo	13	
	Mahide	Angel España	13 y 14	
	Samir de los Caños	Mariano Alonso	14	
	Alcañices	Angel España	17 y 18	
	San Vitero	Idem	19 y 20	
	Ceadea	Idem	21 y 22	
	Rabanales	Idem	24 y 25	
3. ^a	Ferreras de Arriba	Agustín González	12 y 13	9 á 2
	Ferreras de Abajo		14	
	Friera de Valverde		3	
	Faramontanos de Távara		9	
	Morales de Valverde		5	
	Navianos de Valverde		2	
	San Pedro de Zamudia		1	
	Moreruela de Távara		10 y 11	
	Santa María de Valverde		7	
	Távara		16 y 17	
Villaveza de Valverde	4			
Villanueva de las Peras	8			

Partido de Benavente.

3. ^a	Ayoo de Vidriales	Antonio Romero	20 y 21	9 á 2
	Brime y Sog		10 y 11	
	Bercianos de Vidriales		1 y 2	
	Cubo de Benavente		13 y 14	
	Fuente-enalada		6 y 7	
	Granucillo de Vidriales		3 y 4	
	Pozuelo de Vidriales		8 y 9	
	Rosinos de Vidriales		10 y 11	
	Santibañez de Vidriales		15 y 16	
	San Pedro de la Viña		10 y 11	
	Tardemézar		6 y 7	
	Villageriz		13 y 14	
	Uña		17 y 18	

Partido de Toro.

1. ^a	Morales de Toro	Manuel Santisteban	Febrero 1, 2 y 3	9 á 2
	Castronuevo		5 y 6	
	Matilla la Seca		5 y 6	
	Fuentes-secas		7 y 8	
	Villavendimio		9 y 10	
	Gallegos		11 y 12	
Villalube	11 y 12			
Villalonso	13 y 14			
Toro	Por el Ayuntamiento	Manuel Santisteban	1 al 7	9 á 2

Partido de Bermillo.

Única	Muga	Manuel González	3	9 á 2
	Zafara	»	4	
	Palazuelo	»	5	
	Fornillos	»	6	
	Almeida	»	7 y 8	
	Villamor de Cadozos	»	9	
	Bermillo	»	10 y 11	
	Carbellino	»	12	
	Roelos	»	13	
	Salce	»	14	
	Argusino	»	15	
	Fermoselle	»	16 al 20	
	Villadepera	Antonio Alverca	4 y 5	
	Villardiegua	»	6 y 7	
	Moral	»	8	
	Argañin	»	10	
	Torregamones	»	11	
	Gamones	»	12	
	Luelmo	»	13	
	Moralina	»	14	
	Villamor de la Ladre	»	15	
	Moraleja	Manuel Piorno	4	
	Alfaraz	»	5	
	Villar del Buey	»	6 y 7	
Torregrados	»	8		
Piñuel	»	12		
Badilla	»	13		
Fariza	»	14 y 15		
Gáname	Angel Lucas	6		
Malillos	»	7		
Sogo	»	8		
Abelón	»	11		
Pererueta	Manuel Piorno	12 y 13		
Cabañas	Juan Vicente	4		
Tamame	»	5		
Peñausende	»	6 y 7		
Viñuela	»	8		
Escuadro	»	12		
Fresno	»	13		
Sobradillo	»	14		
Mogatar	»	16		

Partido de Fuentesauco.

4. ^a	Cubo del Vino	Diego Ramos	1 y 2	9 á 2
	Mayalde		6 y 7	
	Peleas de Arriba		10 y 11	
	Santa Clara de Avedillo		12 y 13	
Fuente el Carnero		14 y 15		

Partido de Zamora.

2. ^a	Algodre	Andrés Rueda	1	9 á 2
	Coreses		2 y 3	
	Arquillos		5	
	Cerecinos		5	
	Torres del Carrizal		6	
	Pajares		6 y 7	
	Benegiles		7	
	Monfarracinos		8	
	San Cebrían de Castro		8 y 9	
	Montamarta		10 y 11	
Molacillos	13 y 14			
Morales del Vino	16 y 17			
3. ^a	Madridanos	Los Ayuntamientos	7, 8 y 9	9 á 2
	Moraleja del Vino		10, 11 y 12	
	Palacios del Pan		8 y 9	
	Hiniesta (La)		9, 10 y 11	
Cubillos		18 y 19		
4. ^a	Zamora	Mateo Caño	Del 3 al 15	9 á 2

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones. — PESETAS.	OPERACIONES realizadas. — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
I Propios	140	»	»	140
2 Montes	6.440	3.351	»	3.089
3 Impuestos	220.629'90	125.902'37	»	94.727'53
4 Beneficencia	2.500	»	»	2.500
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	14.006'21	10.698'90	»	3.307'31
7 Extraordinarios	63.810	44.475'42	»	19.334'58
8 Ampliación	»	31.091'68	31.091'68	»
9 Resultados	»	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	207.397'75	97.522'26	»	109.875'49
11 Reintegros	»	15'90	15'90	»
Totales de ingresos	514.923'86	313.057'53	31.107'58	232.973'91
PAGOS				
I Gastos del Ayuntamiento	23.926	11.235'58	»	12.690'42
2 Policía de seguridad	44.727'75	24.206'70	»	20.521'05
3 Policía urbana y rural	56.903'48	28.215'76	»	28.687'72
4 Instrucción pública	31.594	12.499'44	»	19.094'56
5 Beneficencia	15.500	7.847'63	»	7.652'37
6 Obras públicas	26.377	8.271'28	»	18.105'72
7 Corrección pública	22.179'49	9.284'82	»	12.894'67
8 Montes	1.250	624'96	»	625'04
9 Cargas	276.465'96	145.769'15	»	130.696'81
10 Obras de nueva construcción	500	»	»	500
11 Imprevistos	14.500	5.199'37	»	9.300'63
12 Ampliación	»	26.618'39	26.618'39	»
13 Resultados	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»
Totales de pagos	513.923'68	279.773'08	26.618'39	260.768'99
<i>Existencia en caja</i>	»	33.284'45	»	»
Totales iguales á los de ingresos	»	313.057'53	»	»

Zamora 31 de Enero de 1896.—El Contador, José Fernández Domínguez.

R—282

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su trasmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio

Mahide
Villadepera
Jambrina
Sanzoles
Villalobos
Ayoo de Vidriales
Espadañado
Bermillo de Sayago
Cercinos del Carrizal
Algodre
Molacillos
Maderal
Cotanes
Moraleja de Sayago
Colinas de Trasmonte
Moralina
Tardobispo

Juzgados.

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del Escribano D. Manuel Pérez, se promovió demanda ejecutiva á instancia del Procurador D. Fernando Lorenzo Villar, en nombre de D. Braulio Calvo Luis, vecino de esta ciudad, contra D. Enrique de la Peña Gavilán, que lo es de Paradinas, pueblo correspondiente al partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, sobre pago de doscientas noventa y tres pesetas que le debe y debió satisfacer en primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, según documento, intereses legales, costas causadas y que se causen hasta realizarlo; y hallándose aquella en el procedimiento de apremio, cumplidos los requisitos que la ley de Enjuiciamiento civil exige, á instancia del actor se ha solicitado la venta en pública subasta de las dos fincas embargadas al ejecutado, que ha sido acordada, y tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, señalándose para ello el día veintiseis de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, cuyas fincas objeto del remate con su tasación correspondiente son, á saber:

1.^a Una tierra en término de Paradinas, al sitio de la Serna y sendero de la Pitiegua, de cabida de una hectárea, sesenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas: linda al Norte con tierra de Juan Gavilán, Sur con sendero de la Pitiegua, Este con tierra de Doña Magdalena Cariaga y la de Gavilán y Oeste con porción correspondiente á José Martín. Tasada

en setecientos sesenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

2.^a Otra tierra en dicho término, al sitio de las Cigarrillas ó Lobatas, su cabida una hectárea cincuenta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Norte con tierra de herederos de D. Eustaquio Avila y otras, Sur con otras de Demetrio Díaz, Este con otra del lote número veintiuno de las fincas de igual procedencia, cuyo dueño se ignora y Oeste con tierra de herederos de D. Eustaquio y D. Elías de Avila. Ha sido tasada en ochocientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Advertencias.

1.^a Que según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Peñaranda, traída á los autos, las anteriores dos fincas no tienen contra sí cargo alguno más que el que las afecta estos procedimientos.

2.^a Que se anuncia la venta sin hallarse suplida previamente la falta de títulos de propiedad, lo que se hace constar para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

5.^a Que los licitadores no podrán entrar en posesión de las fincas hasta que no transcurra el plazo, bajo cuya condición fueron adquiridas las dos fincas por el ejecutado á virtud de un legado que le hizo D. José Núñez Escarpizo y Valencia, como consta en autos por manifestación del actor.

Dado en Toro á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—Segundo Coll Fernández.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago á D. Victoriano Gallego, de esta vecindad, de seiscientos cincuenta pesetas que le adeuda Manuel Avedillo, vecino de Arcenillas, con más el rédito legal del seis por ciento anual y costas causadas y que se causen, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, como de la pertenencia de dicho Manuel Avedillo, la finca siguiente:

Una tierra en término de Arcenillas, al sitio de Matavacas, de hacer cuatro fanegas: linda al Naciente con camino que va á Zamora, Mediodía con otra que labra Bernardino Rodríguez, Poniente con otra de Juan Avedillo y Norte con otra de Rosa Sevilla—no, tasada en mil quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado, previamente á la subasta, el diez por ciento del valor de dicha finca para optar á aquella.

2.^a Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes del valor de dicha finca, y

3.^a Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Zamora á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

R—269